

CARTA DE ENCARGO NIA-ES 210

Adaptada a las NIA-ES REVISADAS Resolución 23 diciembre 2016)

Murcia, 15 de marzo de 2021

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA
CENTRO GANADERO MONTEMARISMAS - CTRA. VEJER-BARBATE (CA-5203), KM. 0,150 11150 –
VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Dirigida al presidente de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA:

1. Objetivo y alcance de la auditoría

Previa contratación pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, hemos sido adjudicatarios para que auditemos, por un periodo de 3 años, las cuentas anuales de la entidad ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA, que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre del ejercicio 2020, 2021 y 2022 y la memoria.

Nos complace confirmarles mediante esta carta que aceptamos el encargo de auditoría y comprendemos su contenido. Realizaremos nuestra auditoría con el objetivo de expresar una opinión técnica sobre las cuentas anuales.

Al finalizar la auditoría de cada ejercicio, emitiremos nuestro informe de auditoría que contendrá nuestra opinión técnica sobre las cuentas anuales examinadas.

2. Responsabilidades del auditor

Llevaremos a cabo nuestra auditoría de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como con las Normas Técnicas de Auditoría vigentes publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Dichas Normas exigen que seamos independientes y que cumplamos los requerimientos de ética que son aplicables a la nuestra auditoría.

El objetivo de nuestra auditoría es que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable (seguridad razonable es un alto grado, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigentes en España siempre detecta una incorrección material cuando existe) de que las cuentas anuales están libres de incorrección material. Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales. Los procedimientos

seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Debido a las limitaciones inherentes a la auditoría, junto con las limitaciones inherentes al control interno, existe un riesgo inevitable de que puedan no detectarse algunas incorrecciones materiales, aun cuando la auditoría se planifique y ejecute adecuadamente de conformidad con las Normas de Auditoría.

Aunque una estructura efectiva de control interno reduce la probabilidad de que puedan existir riesgos de fraude o error y de que no sean detectados, no elimina tal posibilidad. Por dicha razón, y dado que nuestro examen está basado principalmente en los procedimientos de auditoría seleccionados, que dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, no podemos garantizar que se detecten todo tipo de fraudes o errores, en caso de existir.

Asimismo, el trabajo de auditoría no está específicamente destinado a detectar fraudes de todo tipo e importe que se hayan podido cometer y, por lo tanto, no puede esperarse que sea uno de sus resultados. No obstante, el auditor debe planificar su examen teniendo en cuenta la posibilidad de que pudieran existir errores o fraudes con un efecto significativo en las cuentas anuales.

Al efectuar nuestras valoraciones del riesgo, tenemos en cuenta el control interno relevante para la preparación de las cuentas anuales por parte de la entidad con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. No obstante, les comunicaremos por escrito cualquier deficiencia significativa en el control interno relevante para la auditoría de las cuentas anuales que identifiquemos durante la realización de la auditoría.

Los posibles efectos de las limitaciones inherentes sobre la capacidad del auditor para detectar incorrecciones materiales son mayores con respecto a hechos o condiciones futuros que puedan dar lugar a que una entidad cese en su funcionamiento. El auditor no puede predecir dichos hechos o condiciones futuros. Por consiguiente, el hecho de que el informe de auditoría no haga referencia a incertidumbre alguna con respecto a la continuidad como empresa en funcionamiento no puede considerarse garantía de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. No obstante, el auditor de cuentas debe prestar atención a aquellas situaciones o circunstancias que puedan generar dudas significativas acerca de la continuidad de la actividad normal de la entidad para decidir si las mismas están suficientemente informadas en la memoria de las cuentas anuales de modo que el usuario de las mismas tenga información sobre los riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta la entidad. En este sentido, en el caso de que exista una incertidumbre material respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, aun cuando la información al respecto se encuentre adecuadamente desglosada en la memoria, nuestro informe incluirá una sección separada con el título **“Incertidumbre material relacionada con la empresa en funcionamiento”** en la que se llamará la atención sobre la correspondiente información incluida en la memoria de las cuentas anuales.

De acuerdo con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas, nuestro informe incluirá una descripción de las **“cuestiones clave de la auditoría”**, si la entidad es una Entidad de Interés Público (EIP); o los **“aspectos más relevantes de la auditoría”**, si se trata de una entidad que no es una EIP, en la que se recogerán, al menos, los riesgos de incorrección material considerados más significativos, detallándose asimismo el modo en el que han sido tratados en la auditoría y en el desarrollo del trabajo; y no

expresaremos una opinión por separado sobre estas cuestiones.

Nuestro informe de auditoría incluirá, de acuerdo con la normativa de auditoría aplicable en España una sección específica de **otra información**, la cual se referirá exclusivamente **el informe de gestión** cuando la entidad esté obligada a formularlo. En relación con dicho informe de gestión, nuestro informe incluirá las conclusiones alcanzadas respecto a si la información que contiene concuerda con la de las cuentas anuales correspondientes y sobre si su contenido y presentación son conformes con la normativa que resulta de aplicación.

Los papeles de trabajo preparados en relación con la auditoría son propiedad del auditor, constituyen información confidencial, y los mantendremos en nuestro poder de acuerdo con las exigencias de la Normativa sobre Auditoría de Cuentas. Asimismo, y de acuerdo con el deber de secreto establecido en dicha normativa, nos comprometemos a mantener estricta confidencialidad sobre la información de la entidad obtenida en la realización del trabajo de auditoría, en los términos establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC 22/2015).

Por otra parte, en la realización de nuestro trabajo mantendremos siempre una situación de independencia, objetividad y una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, aplicaremos nuestro juicio profesional tal y como exige la normativa de auditoría de cuentas a este respecto.

Con la finalidad de prestar los servicios objeto de esta carta de encargo nos autorizan a revelar información confidencial, incluida la fiscal, a expertos de nuestra organización en aquellas materias que fuera necesario, extendiéndose a estos expertos la obligación de secreto profesional.

Protección de Datos

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), les informamos que los datos de personas de contacto que nos faciliten a lo largo de la prestación de los servicios objeto de estas condiciones generales, serán incorporados a nuestra base de datos con la finalidad de gestionar los servicios objeto de este contrato, así como otros que pueda demandar la entidad auditada, y facilitarle, en su caso, información económica, contable o jurídica que pueda resultar de su interés, siendo los únicos destinatarios de sus datos los profesionales los profesionales de nuestra firma encargados de llevar a cabo dichas funciones. Dada la finalidad del fichero, los datos de personas de contacto serán conservados mientras el afectado no exprese su voluntad contraria. En cualquier caso, en todo momento, los afectados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación a nuestras oficinas.

En relación con la prestación de servicios objeto de esta carta de encargo, les informamos que trataremos los datos de carácter personal a los que pudiéramos acceder durante la misma de conformidad con lo dispuesto en la LOPD: que únicamente trataremos los datos con arreglo a las instrucciones de la entidad auditada; que no los aplicaremos o utilizaremos con un fin distinto al previsto en los servicios pactados ni los comunicaremos a otras personas, a excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente y que implantaremos y mantendremos en los ficheros que contengan datos de carácter personal, propiedad de la entidad auditada a los que tengamos acceso, las medidas de índole técnica y organizativa oportunas para alcanzar el nivel de seguridad exigible conforme a lo establecido en la LOPD y en cualquier otra norma que lo complemente, modifique o derogue en el futuro.

Por el presente, ustedes autorizan expresamente a SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P. para que subcontrate en su nombre con terceros la custodia de las copias de seguridad de los datos y el mantenimiento de los servidores donde se mantiene la información, los cuales estarán sujetos a cumplir las mismas medidas de seguridad mencionadas en el párrafo anterior.

Una vez finalizados los servicios pactados, procederemos a destruir o devolver los datos personales obtenidos durante la ejecución de los servicios, con independencia del soporte o documento en que éstos consten, sin perjuicio de lo dispuesto en la LOPD. No obstante, quedamos autorizados a conservar aquellos datos estrictamente necesarios para poder justificar la prestación de servicios profesionales para el caso de que la misma fuera cuestionada y por el tiempo para la prescripción legalmente establecido.

3. Responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva e identificación del marco de información financiera aplicable

Realizaremos la auditoría partiendo de la premisa de que los miembros de la Junta Directiva reconocen y comprenden que son responsables de:

(a) La preparación y presentación fiel de las cuentas anuales financieros de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

En relación con la formulación de las cuentas anuales, los miembros de la Junta Directiva son responsables de valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento y, en este sentido, revelarán, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la incertidumbre que pueda existir, en su caso, al respecto y utilizarán el mencionado principio contable excepto si los miembros de la Junta Directiva tienen intención de liquidar la entidad o de cesar en sus operaciones, o bien no existe otra alternativa más realista.

(b) La formulación del informe de gestión de acuerdo con el artículo 262 y del informe anual del gobierno corporativo en sociedades anónimas cotizadas de acuerdo con el artículo 540, ambos artículos del Texto Refundido de la ley de Sociedades de Capital.

(c) El control interno que [la dirección] considere necesario para permitir la preparación de las cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error; y

(d) Proporcionarnos:

(1) acceso a toda la información de la que tenga conocimiento [la dirección] y que sea relevante para la preparación de las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*), tal como registros, documentación y otro material;

(2) información adicional que podamos solicitar a [la dirección] para los fines de la auditoría; y

(3) acceso ilimitado a las personas de la entidad de las cuales consideremos necesario obtener evidencia de auditoría.

Esperamos contar con la plena colaboración de sus empleados durante nuestra auditoría.

El marco normativo de información financiera que resulta aplicable a la preparación de las cuentas anuales es Plan General de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.

Cuando la entidad cuente con un órgano de supervisión del proceso de elaboración de la información financiera y que sea distinto del órgano que formula las cuentas u otros estados financieros como sucede con la comisión de auditoría en las entidades de interés público, deben identificar ambos órganos sociales.

Las Normas de Auditoría exigen que obtengamos una carta de manifestaciones sobre las cuentas anuales. Por lo tanto, como parte de nuestro proceso de auditoría, solicitaremos a [la dirección, y, cuando proceda, a los responsables del gobierno de la entidad] confirmación escrita de las manifestaciones realizadas a nuestra atención en relación con la auditoría, en los términos previstos en las Normas de Auditoría en general y en la NIA-ES 580 Manifestaciones escritas, en particular. Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, las respuestas a nuestras consultas y la carta de manifestaciones constituyen la evidencia para emitir una opinión sobre las cuentas anuales.

Si ustedes tuvieran la intención de publicar las cuentas anuales junto con nuestro informe de auditoría en un documento que contenga otra información, se comprometen a: (a) proporcionarnos un borrador del documento para su lectura, y (b) obtener nuestro consentimiento para la inclusión en él de nuestro informe de auditoría, antes de que dicho documento se publique y distribuya.

Los miembros de la Junta Directiva pondrán a disposición del auditor un borrador de las cuentas anuales y cualquier otra información de manera oportuna y con tiempo suficiente antes de la fecha del informe de auditoría para que el auditor pueda terminar la auditoría según el calendario propuesto.

Los miembros de la Junta Directiva informarán al auditor sobre los hechos que puedan afectar a las cuentas anuales y que lleguen a su conocimiento durante el periodo que media entre la fecha del informe de auditoría y la fecha de publicación de las cuentas anuales (o en su caso, estados financieros o documentos contables).

Ustedes son responsables de la información que pongan a nuestra disposición en el ejercicio de nuestro trabajo y, en consecuencia, nos liberan expresamente de cualquier responsabilidad por daños que se pudiera derivar de la falsedad o inexactitud de cualquier información que nos sea suministrada por Los miembros de la Junta Directiva.

4. Informes

Al completar la auditoría, emitiremos nuestro informe que contendrá nuestra opinión técnica sobre las cuentas anuales examinadas, sobre la concordancia de la información contable contemplada en el informe de gestión y sobre si el contenido y presentación de éste es conforme con lo requerido por la normativa que resulte de aplicación. Adicionalmente, informaremos a los miembros de la Junta Directiva sobre las debilidades significativas que, en su caso, hubiésemos identificado en la evaluación del control interno. Asimismo, cumpliremos con los requerimientos de comunicación contenidos en las NIA-ES.

La estructura y contenido del informe de auditoría establecido en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente (NIA -ES 700 (R) y NIA-ES 701), deberá tener, al menos, los siguientes datos:

- a) Identificación de la entidad auditada, de las cuentas anuales que son objeto de la auditoría, del marco normativo de información financiera que se aplicó en su elaboración, de las personas físicas o jurídicas que encargaron el trabajo y, en su caso, de las personas a quienes vaya destinado.
- b) Una descripción general del alcance de la auditoría realizada, con referencia a las normas de auditoría conforme a las cuales ésta se ha llevado a cabo y, en su caso, de los procedimientos previstos en ellas que no haya sido posible aplicar como consecuencia de cualquier limitación puesta de manifiesto en el desarrollo de la auditoría.
- c) Una opinión en la que el auditor de cuentas manifestará, de forma clara y precisa, su opinión técnica sobre si las cuentas anuales de un determinado ejercicio expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad auditada, a la fecha de cierre del ejercicio, así como del resultado de sus operaciones y, en su caso, de los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en dicha fecha, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación. La opinión podrá ser favorable, con salvedades, desfavorable o denegada.
- d) Se incluirá una sección “Fundamento de la opinión” que manifieste que la auditoría se ha llevado a cabo de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría adaptadas en España (NIA-ES), incluya una declaración sobre su independencia en relación con la entidad, y manifieste que a evidencia obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para su opinión.
- e) Una descripción de las *cuestiones clave de la auditoría*, si la entidad es una EIP; o *aspectos más relevantes de la auditoría*, si es una entidad que no es EIP, en la que se recogerá, al menos los riesgos de incorrección material más significativos y la respuesta del auditor de cuentas a esos riesgos.
- f) Una opinión sobre la concordancia o no del informe de gestión (Otra información) con las cuentas correspondientes al mismo ejercicio y sobre si su contenido y presentación es conforme con lo requerido por la normativa que resulta de aplicación, en el caso de que el citado informe de gestión acompañe a las cuentas anuales.
- g) Se informará sobre las responsabilidades del auditor de cuentas o sociedad de auditoría incluyendo los objetivos de su trabajo que, entre otros, es emitir un informe de auditoría que contenga su opinión sobre las citadas cuentas en su conjunto.
- h) Se incluirá una descripción de las responsabilidades de los Miembros de la Junta Directiva de la entidad auditada en relación con la formulación de las cuentas anuales.
- i) Fecha y firma del auditor o auditores de cuentas que lo hubieran realizado.

Dicha estructura tendrá un reflejo en el informe de auditoría independiente de cuentas anuales del siguiente modo:

✓ Informe sobre las cuentas anuales

- Opinión (o, en su caso, Opinión con salvedades, desfavorable, o denegada).
- Fundamento de la opinión (favorable o, en su caso, con salvedades, desfavorable, o de denegación de opinión).
- Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento (*en su caso*).
- Párrafo de énfasis (*en su caso*).
- Aspectos más relevantes la auditoría (Cuestiones clave de la auditoría, *en el caso de EIP*).
- Otra información: Informe de gestión.
- Párrafos sobre otras cuestiones (*en su caso*).
- Responsabilidades de los Miembros de la Junta Directiva en relación con las cuentas anuales (Responsabilidades de los Miembros de la Junta Directiva y de la comisión de auditoría en relación con las cuentas anuales, *en el caso de EIP*).
- Responsabilidad del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales.

✓ Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios (*en el caso de EIP*):

- Informe adicional para la comisión de auditoría.
- Periodo de contratación
- Servicios prestados.

Por lo tanto, la estructura y contenido de nuestro informe puede tener que ser modificado en función de los hallazgos de nuestra auditoría.

El informe de auditoría será emitido de conformidad con la normativa de auditoría y con la presente carta de encargo de auditoría suscrita entre las partes. La falta de emisión del informe de auditoría, o la renuncia a continuar con el contrato de auditoría, tan sólo podrá producirse por la existencia de justa causa y en aquellos supuestos en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa de auditoría de cuentas (artículos 5.2, 22 y 40 de la LAC y su normativa de desarrollo).

Nuestro informe de auditoría les será entregado antes de la fecha de la convocatoria de Junta General en la que se incluya como orden del día la aprobación de las cuentas anuales, siempre que hayamos obtenido evidencia de la formulación de dichas cuentas, así como, en su caso, del correspondiente informe de gestión, por parte de los miembros del Órgano de Gobierno, dentro del plazo fijado en el art. 270.1 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), y hayamos podido terminar nuestro trabajo con anterioridad a dicha fecha.

En este sentido, la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA nos comunicará, con una antelación suficiente la fecha prevista para la convocatoria de la Asamblea General en la que se procederá a la aprobación de las citadas cuentas anuales. Asimismo, nosotros les comunicaremos cualquier incidencia significativa en el transcurso del trabajo que pudiera suponer un retraso en la emisión de nuestro informe.

5. Otra información relevante

Honorarios y Facturación

Nuestros honorarios por los servicios de auditoría de cuentas anuales se fijan en función del tiempo empleado en la realización del trabajo y de las tarifas horarias de auditoría aplicadas en nuestra firma de auditoría o como auditores de cuentas y cuyo detalle será el siguiente:

Año	Horas	Importe
2020	160	3.500
2021	160	3.500
2022	160	3.500

Estos honorarios no incluyen el Impuesto Sobre el Valor Añadido.

Hemos efectuado esta estimación teniendo en cuenta las premisas siguientes:

La entidad nos entregará sus cuentas anuales debidamente formuladas por los Miembros de la Junta Directiva dentro del plazo que a estos efectos establece la legislación mercantil vigente.

La entidad nos prestará su máxima colaboración en la preparación de ciertos trabajos, tales como análisis de cuentas, conciliaciones de diferencias de saldos, búsqueda de comprobantes y registros, etc. Estos trabajos, así como las cartas de solicitud de confirmación que seleccionemos serán puestos a nuestra disposición en el plazo que fijemos de común acuerdo.

El cobro de los citados honorarios deberá hacerse efectivo de la siguiente forma:

- 90% a la entrega del informe de auditoría sujeto a revisión.
- 10% a la entrega del informe de definitivo.

Calendario de trabajo y plazo de entrega

Les informamos de nuestros planes relativos a la planificación y ejecución de la auditoría. El desarrollo del trabajo tendría lugar según la siguiente propuesta de calendario:

<u>Meses</u>	<u>Breve descripción de los trabajos</u>
A determinar	<i>Inicio de los trabajos, planificación de la auditoría y evaluación de los sistemas de control interno. Circularización, pruebas de cumplimiento, etc. Pruebas de saldos y discusión de informes.</i>

La emisión del informe y su entrega a la entidad se realizará de forma que el informe pueda cumplir con la finalidad para la que es contratada la auditoría de cuentas, teniendo como límite la fecha de la convocatoria para la aprobación de las cuentas anuales por la Junta General fijado en la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, si en el transcurso del trabajo detectásemos la existencia de circunstancias, no imputables a nosotros (los auditores), que pudieran afectar a la fecha de emisión del informe, esta circunstancia se detallará en un escrito que les remitiremos en el que indicaremos las circunstancias y sus posibles efectos en la emisión del informe de auditoría.

Modificación de los términos del encargo

De acuerdo con el apartado 16 de la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas administrativas, no se admiten modificaciones en los términos del encargo de auditoría.

Permítanos expresarle nuestro agradecimiento por habernos considerado para la prestación de los servicios profesionales mencionados.

Muy atentamente,



*MIGUEL NAVARRO HERNANSAEZ
SOCIO-DIRECTOR
SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.
Nº ROAC: S-1422*

Recibido y conforme, por:

*MARIA DOLORES VARO MALIA
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA*